



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 14 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230042500	Celebración De Matrimonio Civil	Iveth Cecilia Ariza Mendoza	Julio Cesar Guerrero Olivo	31/01/2024	Auto Rechaza - No Subsano
08758600110620230306000	Con 1 Solicitud		Delmir Giovanny Acosta Yepes	31/01/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Viernes 16 De Febrero De 2024, A Las 9:00 A.M., Para Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Sustitución De Medida De Aseguramiento
08001600125720231593200	Con 1 Solicitud		Felipe Vallejo Velez	31/01/2024	Auto Rechaza De Plano - Rechazar La Presente Solicitud De Suspensión Y Cancelación De Registros Obtenidos Fraudulentamente,
08433408900320200020100	Ejecutivo Hipotecario	Bancolombia Sa	Yesid Jaimes Rueda	31/01/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1f3080a2-ac59-473d-8407-19a5ff790ae9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 14 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230042400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ivalorem	Municipio De Malambo	31/01/2024	Auto Rechaza - No Subsano
08433408900320220043600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Colombia S.A	Julio Varela Lobato	31/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320220043600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Colombia S.A	Julio Varela Lobato	31/01/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320230042100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Juliana Katherine Laverde De Avila	Luzdary Rua Sandoval	31/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220048500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Eduardo Jose Candanoza Suarez	Enrique Angel Camacho Calderon	31/01/2024	Auto Ordena - Secuestro De Inmueble
08433408900320220048500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Eduardo Jose Candanoza Suarez	Enrique Angel Camacho Calderon	31/01/2024	Auto Requiere - Carga Procesal , Notificacion

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1f3080a2-ac59-473d-8407-19a5ff790ae9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 14 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230009100	Procesos Verbales Sumarios	Gladys Alicia Garcia De Garcia	Gladys Esther Garcia Crespo	31/01/2024	Auto Ordena - Pone En Concoimiento Y Comunicar Oficio
08433408900320200013500	Procesos Verbales Sumarios	Ivonne Milagro Martinez Aparicio Michel	Luis Alberto Gomez Jimenez	31/01/2024	Sentencia - Acceder A Las Pretensiones De La Parte Demandante Consistentes En La Fijación De Cuota Alimentaria
08433408900320240003600	Tutela	Guillermo Andres Salazar Guzmán	Alcaldía Municipal De Malambo Atlantico	31/01/2024	Auto Admite
08433408900320230043500	Tutela	Jose Manuel Simancas	Asociacion De Pastores Evangelicos De Colombia Apecol	31/01/2024	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Concede Impugnacion
08433408900320240003700	Tutela	Ludys Del Carmen Martinez Arias	Coosalud	31/01/2024	Auto Admisorio Yo Inadmisorio
08433408900320240003500	Tutela	Rafael De Jesus Altamar Martinez	Alcaldía Municipal De Malambo	31/01/2024	Auto Admisorio Yo Inadmisorio - Admite Accion De Tutela

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1f3080a2-ac59-473d-8407-19a5ff790ae9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 14 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230039300	Tutela	Wilmar Fernando De Las Salas Puertas	La Previsora Compania De Seguros S.A.	31/01/2024	Auto Ordena - Decreta Nulidad De Lo Actuado Ordena Notificar A La Junta Regional De Calificación - Junta Nacional De Calificacion

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1f3080a2-ac59-473d-8407-19a5ff790ae9



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2024-00036-00

ACCIONANTE: GUILLERMO ANDRES SALAZAR GUZMAN

ACCIONADO: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: Petición.

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer. Malambo, enero 31 de 2024.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

El señor GUILLERMO ANDRES SALAZAR GUZMAN instauró acción de tutela contra de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **Petición**, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **GUILLERMO ANDRES SALAZAR GUZMAN** en contra de **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO** por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO**, se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de los derechos fundamentales al Habeas Data, Buen Nombre, Petición, Acceso a la Justicia, Debido Proceso y Mínimo Vital

Se le advierte a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. ADVERTIR a la accionada en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, **QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** de lo aquí ordenado, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **EL JUZGADO NO LES OFICIARÁ Y DEBERÁN EN EL TÉRMINO CONFERIDO ALLEGAR LA RESPECTIVA RESPUESTA** (conforme al artículo 111 del código general del proceso) con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

4º. ADVERTIR a la parte accionada en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co , único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

salazarborreicf@gmail.com

JURIDICA@MALAMBO-ATLANTICO.GOV.CO

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165d8c7605e45df469ed1fc6eb231419a44cb7ff6dec6ceaba64551758b92527**

Documento generado en 31/01/2024 11:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2024-00035-00

ACCIONANTE: RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ

ACCIONADO: ALCADIA DE MALAMBO

PROCESO: TUTELA

DERECHO: PETICION

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, enero 30 de 2024.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ** instauró acción de tutela contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la Petición. Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por **RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ** contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al representante legal de **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO**, se pronuncien de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de sus derechos fundamentales a la petición.

Se le advierte a la accionada **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO - SINDEATLAN**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3º. Se le advierte a la accionada **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO - SINDEATLAN**, que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

4º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 014
MALAMBO 01 FEBRERO 2024.
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia

(correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos.

atlantico@defensoria.gov.co

raltamar1979@hotmail.com

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

hacienda@malambo-atlantico.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f674ddfe263a49a6377db5e877b30aa6a1377b357c8a865b71d9da6600645**

Documento generado en 31/01/2024 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00091-00

DEMANDANTE: GLADYS ALICIA GARCIA DE GARCIA C.C 22.313.331

DEMANDADO: GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO C.C 22.423.607

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, junto al proveniente de la FIDUPREVISORA, distinguido con el Radicado: 20241083000253051 Fecha: 2024-01-26T22:20:27 Trámite: Salida Destino: GLADYS ESTHER GARCIA DE Origen: DIRECCIÓN DE PRESTACION Folios: 1/2. Al despacho para lo que estima proveer.

Malambo, enero 31 de 2024.

La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa oficio proveniente de la FIDUPREVISORA, distinguido con el Radicado: 20241083000253051 Fecha: 2024-01-26T22:20:27 Trámite: Salida Destino: GLADYS ESTHER GARCIA DE Origen: DIRECCIÓN DE PRESTACION Folios: 1/2 donde informan que procedió a registrar la medida cautelar anteriormente descrita en la base de datos del FOMAG, el cual se realizó en la nómina de agosto de 2023.

ORDENESE que la señora GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO Con C.C. No. 22.423.607, Suministre alimentos provisionales a favor de GLADYS ALICIA GARCIA DE GARCIA identificada Con la C.C. No. 22.313.331 en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) de la pensión que recibe como pensionada de la entidad FIDUPREVISORA. Porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a favor de la señora GLADYS ALICIA GARCIA DE GARCIA Con C.C. No. 22.313.331, y a órdenes de este Juzgado de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Observa el despacho que esa media fue decretada por auto de fecha 21 de abril de 2023, como medida provisional en el auto que admitió el proceso y que dentro del mismo se emitió una orden de pago definitiva mediante auto de fecha diciembre 11 de 2023, indicando lo siguiente:

FIJAR la cuota alimentaria a cargo de la demandada señora GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO identificada Con la C.C. No. 22.423.607, y a favor del señor GLADYS ALICIA GARCIA DE GARCIA identificada Con la C.C. No. 22.313.331, en un porcentaje del **50% de la pensión y demás emolumentos embargables** que percibe la señora GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO identificada Con la C.C. No. 22.423.607 como pensionada de FIDUPREVISORA

Por lo que se estima necesario requerir a la entidad FIDUPREVISORA y actualice el porcentaje ordenado sobre la pensión que percibe la señora GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO identificada Con la C.C. No. 22.423.607, tal como fue ordenado en auto de fecha diciembre 11 de 2023, remítase por correo electrónico nuevamente el oficio que ordena el aumento de embargo sobre la mesada pensional de la aquí demandada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

- 1- Póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio proveniente de la FIDUPREVISORA, distinguido con el Radicado: 20241083000253051 Fecha: 2024-01-26T22:20:27 Trámite: Salida Destino: GLADYS ESTHER GARCIA DE Origen: DIRECCIÓN DE PRESTACION Folios: 1/2. Conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2- Remítase el oficio ordenado mediante auto de fecha diciembre 11 de 2023 que ordena el aumento del porcentaje de embargo sobre la pensión que percibe la señora GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO identificada Con la C.C. No. 22.423.607.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd21a174851d0c9ef28e2931caba6555cf5bf7d891b7d4d2457d30b9bafb896**

Documento generado en 31/01/2024 03:25:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00421-00

DEMANDANTE: JULIANA KATHERINE LAVERDE DE AVILA

DEMANDADO: LUZDARY RUA SANDOVAL C.C 32.613.379

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo Hipotecario, la cual fue subsanada por la parte demandante y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase usted proveer.

Malambo, 31 de enero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

De lo acompañado a la demanda Escritura Pública No. 6343 del 30 de noviembre de 2022 de la notaría primera de Soledad, hipoteca abierta sobre el inmueble ubicado en el municipio de Malambo, en la calle 5 No. 8-27 barrio carrizal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041 – 92977 , La deudora en el instrumento público señalado se obligó a pagar la suma mutuada a favor de la señora JULIANA KATHERINE LAVERDE DE AVILA dentro del término de 12 meses contados a partir del 30 de noviembre de 2022.

Así mismo, la escritura pública No. 6343 del 30 de noviembre de 2022 de la notaría primera de Soledad, presta merito ejecutivo, donde consta la inscripción de la hipoteca abierta en primer grado a favor del acreedor, al igual que su vigencia constatada en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 041 – 92977 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD sobre el bien gravado en ocasión a un mutuo, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares se observa que las mismas se ajustan a lo dispuesto en los Art.625 numeral 4º y Arts.593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretarán dichas medidas.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en el Art.468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **JULIANA KATHERINE LAVERDE DE AVILA** y a cargo de **LUZDARY RUA SANDOVAL**, Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L \$40.000.000, correspondiente al capital contenido en el título valor base de la presente ejecución, mas los intereses corrientes generados desde el día 30 del mes de noviembre de 2022 hasta el día 30 del mes de diciembre de 2022; más los intereses moratorios generados desde el 31 de diciembre de 2022, hasta que se realice el pago de la obligación.

2.- Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **041 – 92977**, inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad de **LUZDARY RUA SANDOVAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.613.379**. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad de la demandada indicada. Se expedirá a costa del interesado los certificados de tradición con la anotación del embargo.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

3.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé La Ley 2213 del 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b237dd1f4d619c3b77ec408d714bf1c2f30420a33364be5e524a753a342f4d8e**

Documento generado en 31/01/2024 03:25:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00485-00

DEMANDANTE: EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ C.C. No. 72.041214

DEMANDADO: ENRIQUE ANGEL CAMACHO CALDERON C.C. No. 15.373.990

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su Despacho la presente solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 041-53331, inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad del señor ENRIQUE ANGEL CAMACHO CALDERON identificado con C.C. No. 15.373.990 y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado y así reposa en el plenario a folio 06 del cuaderno de medidas del expediente digital. Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 31 de enero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil veinticuatro (2024).

Inserto como está el certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con matrícula No. 041-53331 inscrita la medida cautelar en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD ubicado en el municipio de malambo tal y como se constató en dicho certificado, propiedad de ENRIQUE ANGEL CAMACHO CALDERON.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

1. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del 50% bien inmueble con matrícula No. 041-53331, de propiedad del demandado de propiedad del señor ENRIQUE ANGEL CAMACHO CALDERON identificado con C.C. No. 15.373.990 inscrita en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, ubicado en el municipio de Malambo.

SEGUNDO: COMISIONASE para esta diligencia al señor alcalde de Malambo a través de su secretario de Gobierno, de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC1710 de marzo 9 de 2017 y PCSJC 18-6 del 22 de Febrero del 2018 del Consejo Superior de la Judicatura. Nombrase secuestre para esta diligencia al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, quien se localiza en la Calle 59 No. 21B-90 de Barranquilla, Teléfonos 3107268210. ahumadaig2012@hotmail.com Señálese la suma de \$400.000,00 por la asistencia a la diligencia de secuestro de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830300af978c15a25c510e374540c979b9a5a8396707146df675a07f6d518488**

Documento generado en 31/01/2024 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00424-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INNOVACION Y VALORES EMPRESARIALES S.A.S. (VALOREM) NIT 901.070.293

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO NIT 890.114.335-1

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho la presente demanda y/ejecutivo con radicación de la referencia adelantado por INNOVACION Y VALORES EMPRESARIALES S.A.S. (VALOREM), a través de apoderado judicial LILA YAMILETH SARMIENTO MENDOZA en contra de MUNICIPIO DE MALAMBO, informándole que la parte demandante no subsanó, encontrándose pendiente decidir sobre el curso del proceso.

Malambo, enero 31 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho a pronunciarse una vez fenecido el término otorgado para que la parte demandante subsanara los yerros advertidos en auto de fecha enero 18 de 2024 y notificado por estado de fecha 19 de enero de 2024. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la presente demanda, observa el despacho que a través de auto de fecha enero 18 de 2024, se le otorgó a la parte demandante un término de cinco (5) días para que supliera los yerros avizorados, sin que a la fecha cumpliera lo ordenado. En consecuencia, es procedente su rechazo sin necesidad de desglose, como quiera que fue presentada de manera virtual sin allegar los documentos originales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, promovida por INNOVACION Y VALORES EMPRESARIALES S.A.S. (VALOREM), a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE MALAMBO, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese el archivo de la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual sin allegar documentos originales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed2b43d3b974f688e7f031c54e4ef20d09de888fa542bbb91f9d88e399bc262**

Documento generado en 31/01/2024 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00425-00
TIPO DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: **IVETH CESILIA ARIZA MENDOZA C.C No. 32.793.214**
JULIO CESAR GUERRERO OLIVO C.C No. 72.231.924

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho la presente solicitud de matrimonio civil presentada por los señores IVETH CESILIA ARIZA MENDOZA – JULIO CESAR GUERRERO OLIVO, informándole que la parte demandante no subsanó, encontrándose pendiente decidir sobre el curso del proceso.

Malambo, enero 31 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho a pronunciarse una vez fenecido el término otorgado para que la parte demandante subsanara los yerros advertidos en auto de fecha enero 18 de 2024 y notificado por estado de fecha 19 de enero de 2024. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la presente demanda, observa el despacho que a través de auto de fecha enero 18 de 2024, se le otorgó a los solicitantes un término de cinco (5) días para que supliera los yerros avizorados, sin que a la fecha cumpliera lo ordenado. En consecuencia, es procedente su rechazo sin necesidad de desglose, como quiera que fue presentada de manera virtual sin allegar los documentos originales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E

1. RECHAZAR la presente solicitud de matrimonio civil presentada por los señores IVETH CESILIA ARIZA MENDOZA – JULIO CESAR GUERRERO OLIVO, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese el archivo de la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual sin allegar documentos originales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c30e3891b865fb6ec6006a3f6d0baf585e5451e96d6d658a92c68b0e7b8d17**

Documento generado en 31/01/2024 03:25:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00485-00

DEMANDANTE: EDUARDO JOSE CANDANOZA SUAREZ C.C. No. 72.041214

DEMANDADO: ENRIQUE ANGEL CAMACHO CALDERON C.C. No. 15.373.990

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su Despacho esta pendiente decidir si la parte demandante ha cumplido con la carga procesal de notificación al demandado. Al despacho para lo que estime proveer. Malambo, 31 de enero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil veinticuatro (2024).

El Despacho advierte que, el apoderado de la demandante, aportó diligencias de notificación, en la que solo se logra avizorar el cumplimiento de la citación personal y el cotejo de la misma por la empresa de servicios postales, a la dirección CR 21 47-22 CS EL CARMEN, en el mencionado memorial no se aprecia por ningún lado las gestiones de la notificación por aviso, por lo que el Despacho ordenará a la parte demandante que allegue con destino al proceso, las constancias de el envío del aviso, acompañada del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos y el cotejo de los mismos por la empresa de correos, tal como lo prevé la norma. Advirtiéndole a la parte demandante se abstenga de enviar el mismo memorial con las notificaciones supuestamente efectuadas y de no haber realizado la notificación por aviso, proceda a efectuarla.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

1. RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para gestione la notificación por aviso del demandado ENRIQUE ANGEL CAMACHO CALDERON, por lo cual debe remitir constancia del envío del aviso, acompañado del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos y el cotejo de los mismos por la empresa de correos, tal como lo prevé la norma, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de Decretar el Desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065dae48744917bfd5ae4a8424a9a73e29752da128fed700d4bc3d519246ae7c**

Documento generado en 31/01/2024 03:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-4089-003-2020-00201-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESID JAIMES RUEDA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora elevada por la parte demandante, no se observa que se haya acogido embargo de remanente. Sírvase proveer.
Malambo, enero 31 de 2024.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte de la apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.*"

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que efectivamente se presentó escrito de terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 90000057174, manifestando el apoderado de la parte demandante que el ejecutado quedo al día en las obligaciones CANCELADAS EN SU TOTALIDAD las obligaciones contenidas en los títulos valores pagaré No. 48381020588 y pagaré Sin Número que contiene la obligación No. 451307044630707, pues fueron pagadas totalmente por parte del deudor; considera esta agencia judicial que la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora planteada cumple con las formalidades del Artículo 461 del CGP, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenara el desembargo y levantamiento de medidas cautelares ordenadas.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la señora **YESID JAIMES RUEDA** identificada con la C.C No. 72.048.279, **por pago de las cuotas en mora**, CANCELADAS EN SU TOTALIDAD las obligaciones contenidas en los títulos valores pagaré No. 48381020588 y pagaré Sin Número que contiene la obligación No. 451307044630707, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP. Se deja constancia que la escritura pública y el mutuo o pagaré, en los cuales se encuentra incorporada la obligación y la constitución del gravamen real que la garantiza, continúan vigente, las cuales continua vigente a favor de Bancolombia S.A.

SEGUNDO: Ordenar el desembargo de los bienes embargados de propiedad del señor **YESID JAIMES RUEDA** identificado con la C.C No. 72.048.279. Por lo tanto, levántense las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020 y comunicada mediante

Notificado Mediante Estado
No. 14
Malambo, febrero 01 De
2024.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037,
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo—Atlántico. Colombia.

Correo:



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

oficio No. **2254** de fecha 23 de septiembre de 2020. Por tanto, Ordenase el desembargo del bien inmueble de matrícula **No.** 041-173452, inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad del señor YESID JAIMES RUEDA, identificado con C.C. No. 72.048.279.

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: Notificar el presente proveído al correo electrónico ofiregissoledad@supernotariado.gov.co y/o documentosregistrosoledad@supernotariado.gov.co con el fin de levantar la medida decretada mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020 y comunicada mediante oficio No. **2254** de fechas 23 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Notificado Mediante Estado
No. 14
Malambo, febrero 01 De
2024.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037,
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8581e114c978b501e1ab872f946c6e85fd3d9ac2a6ea207c5ae7c8af289feac4**

Documento generado en 31/01/2024 03:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2024-00037-00

ACCIONANTE: LUDYS DEL CARMEN MARTINEZ en calidad de agente oficioso de su hijo ALVARO JOSE CASTRO

ACCIONADO: COOSALUD EPS

DERECHO: SALUD

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Enero 30 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Treinta (30) de dos mil Veinticuatro (2024).

La señora **LUDYS DEL CARMEN MARTINEZ** en calidad de agente oficioso de su hijo **ALVARO JOSE CASTRO** instaura acción de tutela en contra de **COOSALUD EPS**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

MEDIDA PROVISIONAL

De otro lado, acorde lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, considera el juzgado que no es viable acceder al decreto de la medida provisional y/o cautelar exigida por la parte accionante de entrega del producto **KETOVOLVE**.

A efecto de resolver se considera que, por el momento, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, no se advierte que en la actualidad, el accionante se encuentre en riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales, como quiera que no se exponen supuestos que requieran de intervención y acción urgente e inmediata del Juez Constitucional, adicional a que desconoce el despacho la posición de las accionadas y los pormenores del asunto expuesto por el actor, y de otra parte, la solicitud se constituye el tema de fondo de la acción de tutela, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia; decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de las accionadas, por lo que por ahora, no podrá accederse a la medida provisional elevada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. NEGAR la solicitud de medida provisional invocada por la señora **LUDYS DEL CARMEN MARTINEZ** en calidad de agente oficioso de su hijo **A.J.S** en atención a los motivos consignados.

2º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora **LUDYS DEL CARMEN MARTINEZ** en calidad de agente oficioso de su hijo **A.J.S**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

3º. ORDENAR Al representante legal de **COOSALUD EPS**, se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental de **SALUD**.

Se le advierte a **COOSALUD EPS** que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

4º. VINCULAR a **SALUD SOCIAL S.A.S Y PREVISALUD SALUD SOCIAL** de la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a **SALUD SOCIAL S.A.S Y PREVISALUD SALUD SOCIAL** que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.



RAD. 08433-4089-003-2024-00037-00

ACCIONANTE: LUDYS DEL CARMEN MARTINEZ en calidad de agente oficioso de su hijo ALVARO JOSE CASTRO

ACCIONADO: COOSALUD EPS

DERECHO: SALUD

5º. Se le advierte al accionado y vinculados que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

Se advierte igualmente al accionado y vinculado que la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento

6º. Requerir al **INVIMA** a fin de que informe al despacho los prestadores que fabrican y/o comercializan el producto KETOVOLVE.

7º. Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

8º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

notific2023@gmail.com

notificacioncoosaludeps@coosalud.com

anexostecnicos@coosalud.com

citas@clnicasaludsocial.com

info@previsalud.com.co

contactanos@saludsocialips.com

notificaciones_judiciales@invima.gov.co

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbfac3975966188b89f29ac6046b211f081eecbb9c5bf84ddca96e86f105a03**

Documento generado en 31/01/2024 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00436-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: JULIO CESAR VARELA LOBATO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer Malambo, Enero 31 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Treinta y uno (31) de Dos mil veinticuatro (2024).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCOLOMBIA SA**, quedando por valor **total** de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON SIETE CENTAVOS M/L (**\$92.305.415,07**) hasta el día 12 de Octubre del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da2eef556752fb97d2c193ab216f81cd73ace9dfc80ebc0a6fe6cdb03f621d7**

Documento generado en 31/01/2024 03:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00436-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: JULIO CESAR VARELA LOBATO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutivo hipotecario, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.795.745,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 3.795.745,00

TOTAL COSTAS: TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (**\$3.795.745**).

Malambo, Enero 31 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Treinta y uno (31) de Dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (**\$3.795.745**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **BANCOLOMBIA SA**, la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO SESENTA CON SIETE M/L (**\$96.101.160,07**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Tomas Rafael Padilla Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb2a8e660995a73f87a6be74092687dfa42cae4912df01f400db50f79a2d797**

Documento generado en 31/01/2024 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00435-00

ACCIONANTE: JOSE MANUEL SIMANCA

ACCIONADO: ASOCIACION DE PASTORES EVANGELICOS DE COLOMBIA "APECOL"

PROCESO: TUTELA

DERECHO: PETICION

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela fue presentado escrito de impugnación de fallo de tutela.

Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, enero 31 de 2024.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero treinta (31) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha 24 de enero de 2024, notificado por correo electrónico el 24 de enero de 2024, se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º.- CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2023, por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

3º NOTIFICAR esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

apecolmalambo@gmail.com

JosemanuelSimancasalas@gmail.com

atlantico@defensoria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 014
MALAMBO 01 FEBRERO 2024.
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1781caaf15cf361fd2f12f2a2750a088bb42fdb30b91a4a3274823a2ee36492**

Documento generado en 31/01/2024 03:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 087586001261202300258

RAD. INTERNO: G 2023-00178

INDICIADO O INVESTIGADO: IVAN CESAR GAVIRIA JAIMES C.C. 1.042'457.792

SOLICITUD DE VALORACIÓN POR INML

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ha sido radicada en este despacho solicitud orden de Valoración por el Instituto de Medicina Legal al PPL IVÁN CESAR GAVIRIA JAIMES , encontrándose pendiente su revisión. Sírvase usted proveer.

Malambo, Enero 31 de 2024.

La Secretaria .

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de orden de valoración por parte del Instituto de Medicina Legal por parte del Dr. **JOSÉ VARGAS TORRES**, en representación del señor **IVAN CESAR GAVIRIA JAIMES C.C. 1.042'457.792**, no obstante, observa el Despacho que la solicitud no cumple con los requisitos mínimo para emitir la orden solicitada al INML, pues no informa el lugar de reclusión del imputado, por lo que se mantendrá en secretaria por 5 días, para que la solicitud sea subsananda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

"1.- MANTENER EN SECRETARIA, por el término tres (03) días, la presente solicitud de Valoración Medico-legal, presentada por el señor JOSÉ VARGAS TORRES, a fin de que informe el lugar de reclusión del señor IVAN CESAR GAVIRIA JAIMES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

01

josevargastorres@hotmail.com

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a58c199f2e3bc93bf78c9789fc646b32fdf53392edbd1f4177799ac756601**

Documento generado en 31/01/2024 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 080016001257202315932

RAD. INTERNO: G 2023-00179

DELITO: FRAUDE PROCESAL Y OTROS

INDICIADO O INVESTIGADO: FELIPE VALLEJO VELEZ C.C. 94.410.716

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ha sido radicada en este despacho solicitud, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase usted proveer.

Malambo, Enero 31 de 2024.

La Secretaria .

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE por parte de la Dra. GLORIA SMITH GUALDRÓN SUAREZ, dentro de la investigación que se adelanta contra del señore FELIPE VALLEJO VÉLEZ, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que en la presente solicitud se señala el juzgado que conoce de la investigación, ya que de acuerdo a la finalidad de este tipo de medidas debe observarse además por el Juez Constitucional el estado del proceso en el cual se sigue la causa penal por fraude procesal sobre el registro de los bienes sobre los cuales se persigue la suspensión o cancelación del registro obtenido de manera fraudulenta, resultando necesario además, se Aporten los Elementos Materiales probatorios correspondientes para efectos no solo de su traslado a las partes, sino también para verificar el lugar de ocurrencia de los hechos, ya que la elección del Juez de Control de Garantías no es de libre escogencia de las partes, tal como viene regulado en el artículo 43 del Código de Procedimiento Penal y la Jurisprudencia¹ .

Conforme a los anterior, se observa que el sub lite adolece de la información correspondiente a los Elementos Materiales Probatorios y datos acerca juez que adelanta el conocimiento, siendo presentada por un profesional del derecho, por lo cual, este despacho se abstendrá de impartir el trámite correspondiente al no obrar lo requerido para convocar a audiencia y su traslado respectivo y consecuentemente se ordenará su rechazo, a fin de que sea presentada en debida forma.

¹ 1 CSJ SP, auto del 26 de octubre de 2011, rad. 37674, Reiterado mediante AP3979-2017, Radicación N.º 50510, MP. JOSE LUIS BARGELÓ CAMACH

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

“1.- RECHAZAR la presente solicitud de SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE, presentada por la Dra. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE, al no obrar la información requerida para convocar a audiencia, ni los Elementos Materiales probatorios para su traslado correspondiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Se ordena su devolución, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

01

josevargastorres@hotmail.com

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdd508247e01310f00fa9d17039160e3d807f388c7a7b4a0ceaca2c23e88712**

Documento generado en 31/01/2024 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08-4334-089-003-2023-00393-00

ACCIONANTE: WILMAR FERNANDO DE LAS SALAS PUERTA

ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

DERECHO: SALUD Y OTROS

SEÑOR JUEZ: Señor Juez; Informo a usted que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Soledad resolvió declarar la nulidad del fallo de tutela de fecha 05 de diciembre del 2023 dentro de la acción de tutela iniciada por WILMAR FERNANDO DE LAS SALAS PUERTA contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, enero 31 de 2024.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de oralidad, mediante providencia de fecha enero 30 de 2024, declaró la nulidad del fallo de tutela de fecha 05 de diciembre del 2024, con el fin de que se proceda a realizar la notificación en debida forma del vinculado a la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Atlántico y la Junta Nacional De Calificación De Invalidez toda vez que se omitió remitir notificación por correo electrónico al mismo.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Obedecer la orden del superior, quien en su parte resolutive declara la nulidad del fallo de tutela dentro de la acción promovida por WILMAR FERNANDO DE LAS SALAS PUERTA contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, con el fin de que se realice en debida forma la diligencia de notificación del vinculado JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

- 1. OBEDEZCASE** y Cúmplase lo dispuesto por el Superior.
- 2. NOTIFICAR** de la admisión de la presente acción de tutela promovida por WILMAR FERNANDO DE LAS SALAS PUERTA contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, quien dará traslado al vinculado JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ por ostentar interés jurídico en la presente acción de tutela, a fin de que se pronuncie sobre los hechos contenidos en la misma; Los informes presentados por el vinculado se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3. NOTIFIQUESE** por el medio más expedito a las partes esta decisión.

informacion@juntaatlantico.co

notificaciondemandas@juntanacional.com

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

sycgestionjuridica@gmail.com

atlantico@defensoria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 014

MALAMBO 01 FEBRERO 2024.

LA SECRETARIA

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo-Atlántico. Colombia

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 014
MALAMBO 01 FEBRERO 2024.
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d636fb5f8d23967c7db88ca25e8fbeb0ff8b225b23761f32d2b18a0de0bec991**

Documento generado en 31/01/2024 03:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2020-00135-00

DEMANDANTE: IVONNE MILAGRO MARTINEZ APARICIO MICHEL

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO GOMEZ JIMENEZ

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

SENTENCIA ANTICIPADA

Treinta y uno (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. ASUNTO.

Procede el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, a fin de proferir sentencia anticipada por escrito que desate el asunto, al interior del proceso de alimentos de menor, promovido por la señora IVONNE MILAGRO MARTINEZ APARICIO MICHEL en representación de los menores ITDIOSMERIS Y EMIR GOMEZ MARTINEZ APARICIO contra el señor LUIS ALBERTO GOMEZ JIMENEZ, en consonancia con las disposiciones del artículo 278 del CGP, como quiera que no hay pruebas que practicar.

II. SÍNTESIS PROCESAL

Los presupuestos fácticos expuestos por la demandante que fundan sus pretensiones de la demanda, son resumidos por el despacho así:

1. TDIOSMERIS GOMEZ MARTINEZ APARICIO y EMIR YESID GOMEZ MARTINEZ APARICIO, fueron reconocidos por el señor LUIS ALBERTO GOMEZ JIMENEZ, demandado dentro del proceso, como sus hijos ante Notaria.
2. El señor LUIS ALBERTO GOMEZ JIMENEZ, sin causa legal que lo justifique, ha dejado de cumplir con la obligación legal y moral de suministrarle alimentos a sus menores hijos.
3. Que el demandado viene incumpliendo su obligación alimentaria respecto de los menores, por lo cual fue citado a una audiencia de conciliación en el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Regional Atlántico, Centro Zonal Centro histórico, el demandado no se presentó.
4. El señor LUIS ALBERTO GOMEZ JIMENEZ, padre de los menores, está en capacidad de cumplir con su obligación alimentaria. Es pensionado de FOPEP.

III. TRÁMITE PROCESAL

La demanda bajo estudio, se admitió por auto calendado el 03 de agosto de 2020 decretando una cuota provisional de alimentos en un (20%) de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que percibe el señor LUIS ALBERTO GOMEZ JIMENEZ C.C. No. 8.675.055, así mismo, se ordenó notificar al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.

De la citada providencia se notificó por conducta concluyente y mediante apoderado judicial el demandado señor LUIS ALBERTO GOMEZ JIMENEZ a través del correo electrónico

institucional, en fecha de 12 de Diciembre de 2022 sin presentar contestación o excepción alguna.

IV. CONSIDERACIONES.

Al interior de la presente Litis, se observa que una vez notificado el demandado, guardó silencio y no presentó contestación ni excepción alguna.

Haciendo un exhaustivo análisis del expediente, se observa que los presupuestos procesales no merecen ningún reparo ni se observa vicio capaz de invalidar lo actuado, luego entonces, es preciso un pronunciamiento de fondo.

Al respecto, encuentra este despacho que el artículo 411 del Código civil establece las personas frente a las cuales se tiene obligación alimentaria, dentro de los cuales se dispone: “b. A los descendientes...”

En este mismo sentido, el artículo 24 del **CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA** señala:

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto. **Subrayado y cursiva del despacho.**

En el tema que ocupa la atención del despacho, están probados los presupuestos importantes a saber: el parentesco que existe entre el demandado y los alimentarios (documento visible a folio 7 y 8) del folio 01 Demanda de la carpeta digital, hecho que origina la obligación alimentaria del señor LUIS ALBERTO GOMEZ JIMENEZ sobre sus hijos, tal como lo contempla la ley.

Observa el despacho que la capacidad económica del compelido se encuentra demostrada con un certificado salarial arrimado a folio 08 del expediente digital, donde se observa que para el año 2020 en el mes de agosto, el demandado devenga \$ 9.311.995 sin las deducciones. Así mismo se observa que presenta unas deducciones por concepto de otras obligaciones alimentarias:

FOPEP; sin embargo, aplicará de manera parcial a partir de septiembre de 2020 en un 10%, en razón a que sobre la pensión del demandado recaen medidas anteriores que copan el 40%, como se relaciona a continuación:

Tipo Embargo	JUZGADOS	Forma	Estado	NIT Demandante	Demandante	Porcentaje
Alimentos	JUZGADO SEGUNDO PROMSCU MUNICIPAL MALAMBO	T	Activo	22424561	ORTIZ SARMENTO MARTZA ISABEL	15.00
Alimentos	JUZGADO SEGUNDO PROMSCU MUNICIPAL MALAMBO	T	Activo	32880958	JARAMILLO ANAYA CANDELARIA	15.00
Alimentos	JUZGADO SEGUNDO PROMSCU MUNICIPAL MALAMBO	T	Activo	32793334	MARTINEZ APARICIO IVONNE MLAGRO	10.00
Alimentos	JUZGADO 03 PROMSCU MUNICIPAL DE MALAMBO	T	Activo	32793334	MARTINEZ APARICIO MIVONNE MLAGRO	20.00

Forma: N(Mesadas) O(Otros Pagos) R(Mesadas Adicionales) S(Mesadas y Mesadas Adicionales) T(Todos los devengos) M(Mesadas Normales y Otros Pagos)

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

Por otra parte, frente a la solicitud de certificar los ingresos pensionales del señor Luis Alberto Gómez Jiménez, indicamos que el demandado registra como pensionado de la liquidada FONCOLPUERTOS hoy UGPP, devengando una pensión de jubilación nacional que asciende a la suma de \$9.311.995. Así mismo, registra mesadas adicionales en los meses de junio y noviembre por la misma suma.

Notificado Mediante Estado No. 14
Malambo, febrero 01 De 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-23, Barrio Centro.

Tel:3885005 Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo–Atlántico. Colombia.

En el presente caso, se solicita la fijación de la cuota alimentaria teniendo en cuenta que tiene asignada una cuota provisional del 20% del salario devengado por el demandado, el cual en este momento, de acuerdo a lo demostrado en el proceso y la necesidad de los menores procederemos a asignar una cuota definitiva en un 30% correspondiente a UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.862.399) y además ordenará, una cuota adicional del 15% en los meses de junio y diciembre, así mismo, el valor de la cuota deberá ser descontada, directamente por el pagador del demandado y consignada a la cuenta de ahorros que debe abrir la demandante en el Banco Agrario.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que no hay pruebas que practicar, deviene dictar sentencia de plano, que ordenará fijar cuota alimentaria a favor de los menores TDIOSMERIS GOMEZ MARTINEZ APARICIO y EMIR YESID GOMEZ MARTINEZ APARICIO, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 278 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la parte demandante consistentes en la fijación de cuota alimentaria, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR una cuota alimentaria a la señora IVONNE MILAGRO MARTINEZ APARICIO MICHEL en representación de los menores TDIOSMERIS GOMEZ MARTINEZ APARICIO y EMIR YESID GOMEZ MARTINEZ APARICIO, en un 30% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que percibe el demandado señor LUIS ALBERTO GOMEZ JIMENEZ identificado con la C.C. No. 8.675.055.

TERCERO: Se establece una cuota adicional en los meses de junio y Diciembre al equivalente al 15% del valor de las primas de Junio y Diciembre.

CUARTO: EL VALOR INDICADO en el numeral anterior se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que el gobierno nacional incremente el SMLMV a partir del año 2023.

QUINTO: Los dineros descontados por la entidad FOPEP, deberán ser consignados en la cuenta de ahorros que este despacho ordenará abrir a nombre de la señora IVONNE MILAGRO MARTINEZ APARICIO MICHEL C.C. No. 32.793.334, en el BANCO AGRARIO DE BARRANQUILLA. Ofíciase para tal fin.

SEXTO: La presente sentencia presta mérito ejecutivo.

SEPTIMO: Levantar la medida provisional fijada al momento de admitir la demanda a través del auto de fecha 03 de Agosto de 2020, comunicada a través del oficio No. 1807 de la misma fecha.

OCTAVO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Notificado Mediante Estado No. 14
Malambo, febrero 01 De 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-23, Barrio Centro.

[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo–Atlántico. Colombia.

Notificado Mediante Estado No. 14
Malambo, febrero 01 De 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-23, Barrio Centro.

[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85485091e619bb5eba4d42c479f0dfe10499a375aeb25da75732bf3ab6d8044**

Documento generado en 31/01/2024 03:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>